



Marzo Quince (15) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052020-00126-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JULIA MARGARITA CASTILLO BULA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, a actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra JULIA MARGARITA CASTILLO BULA para el pago de la siguiente suma:

La suma DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$221.402.997.00), discriminados así: a) la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$203.942.559.00), por concepto de capital y b) la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$17.460.438.00), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 23 de agosto de 2019, al 9 de octubre de 2020, más los intereses moratorios que se hayan causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 09 de noviembre del 2020, notificándose al demandado de conformidad al decreto 806 del 2020.

Vencido el termino de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda pagaré el cual reúne los requisitos del Art 422 del CGP

El Juzgado al proferir mandamiento de pago por auto de fecha 09 de noviembre del 2020, y estando notificada la demandada, vencido el termino de traslado, no presentó ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del C. G del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra JULIA MARGARITA CASTILLO BULA, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada JULIA MARGARITA CASTILLO BULA y a favor de la parte ejecutante.



4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 91CTVOS (6.642.089,91) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.

5. Se ordena el remate de los bienes que se hubieren embargado, secuestrado y evaluados conforme a la ley.

6. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se
notifica por anotación en
Estado No. 45
Hoy 16-03-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO